



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA - IIAP

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, a quien en adelante se le denominará **SERFOR**, con RUC N° 20562836927, con domicilio en la Avenida Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Orrorantia, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo (e), señor **Ing. Hilario López Córdova**, identificado con DNI N° 00833617, designado temporalmente mediante Resolución Suprema N° 006-2022-MIDAGRI, quien obra según función establecida en el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará **IIAP**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Avenida Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **Dra. Carmen Rosa García Dávila**, identificada con DNI N° 05220064, designada mediante Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM, quien obra según función establecida en el literal n. del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del IIAP, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El **SERFOR**, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El **SERFOR**, es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, teniendo facultades para dictar las normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.
- 1.2 El **IIAP**, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, modificada por el Decreto Legislativo 1429.



Su misión es generar y proveer conocimientos sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía peruana en beneficio de la población; tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

- 1.3 Toda referencia al **SERFOR** y al **IIAP** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.





CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, modificada por el Decreto Legislativo N° 1429.
- 2.3. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 2.4. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y su modificatoria.
- 2.5. Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- 2.8. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita aunar esfuerzos y ejecutar acciones de mutuo interés entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus competencias y funciones, para generar el desarrollo estratégico y fortalecimiento de la gestión forestal y de fauna silvestre en el país.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:

- 4.1 Brindar asesoramiento técnico en temas relacionados al Sistema de Inventarios Forestales y de Fauna Silvestre.
- 4.2 Contribuir con la implementación del Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre.
- 4.3 Gestionar y/o postular a fondos para la realización de proyectos de investigación forestal y de fauna silvestre de mutuo interés, en las líneas establecidas en la Agenda Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre.
- 4.4 Colaborar en la interoperabilidad de sistemas de información como bases de datos, plataformas tecnológicas u otros, afianzando la actualización y estandarización de nomenclaturas científicas.
- 4.5 Compartir información para el desarrollo de estudios de investigación.
- 4.6 Cooperar en el fortalecimiento de capacidades del sector forestal y de fauna silvestre, tanto público como privado, a través de actividades conjuntas, dentro de sus competencias y posibilidades.
- 4.7 Coordinar y colaborar en otros temas importantes para la gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de sus respectivas funciones y competencias.





CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El desarrollo de las actividades que pudieran acordarse en el presente Convenio Marco, serán materia de convenios específicos o cartas de entendimiento. En ellos se definirán conjuntamente las áreas y temas de interés común y se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

LAS PARTES, para la ejecución de los Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento; y en función a las necesidades, podrán gestionar la obtención de recursos de cooperación nacional, internacional o de cualquiera otra fuente de financiamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento o en las sedes descentralizadas. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio Marco, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores, a las siguientes personas:

Por el **SERFOR**: El/La Director/a General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre.

Por el **IIAP**: El/La Director/a de la Dirección de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ecosistémicos.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito dentro de los 10 días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se resolverá:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- b) Por decisión unilateral.





Comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; en tal sentido, cualquiera de ellas podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado mediante suscripción de una adenda. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.

En caso que se desee complementar o incorporar encargos adicionales a los previstos en el presente convenio, **LAS PARTES** podrán efectuarlo mediante la suscripción de una adenda.

Asimismo, cualquier otra modificación o ampliación del alcance que estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará por medio de una adenda bajo las mismas formalidades seguidas para la suscripción del presente documento.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio, por duplicado, en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de mayo del año 2022.

POR SERFOR

POR IIAP

Hilario López Córdova
Director Ejecutivo (e)

Carmen Rosa García Dávila
Presidenta Ejecutiva

